



las iglesias: *Contra haec si dictum fuerit, quia nec metropolitam habuit, nec patriarcham, dicendum est, quia à Sede apostolica, quae omnium ecclesiarum caput est, causa haec audienda ac dirimenda fuerat, sicut et praedictus episcopus petiisse dignoscitur, qui episcopos alieni concilii habuit omnino suspectos.* De aquí pueden resultar dos puntos capitales, por cuyo exámen alegamos la sentencia: el primero sobre el asunto principal de que en España no juzgaba el Pontífice como patriarca, sino precisamente como cabeza universal de todas las iglesias, pues esta es la formalidad que alega S. Gregorio para el conocimiento de la causa. Lo segundo, que se puede inferir es, que en España ni había arzobispo ó primado, ni patriarca, porque por falta de éstos perteneció la causa á la Santa Sede. El autor moderno del Memorial de la santa Iglesia de Sevilla recurrió á este principio, para mostrar que en España no había primacia en aquel tiempo. Pero ninguna de las dos cosas propuestas se infieren de la sentencia de S. Gregorio Magno.

104 No la primera, esto es, que las causas de España sólo tocasen al Papa, como cabeza universal, y no como patriarca. La razon es, porque el mismo santo Pontífice ejerció fuero patriarcal en España, remitiendo al metropolitano de Sevilla S. Leandro el palio, como consta por su *Epist.* 4, que hallarás en Aguirre, t. II, *Concilior.*, pág. 404, y ésta es formalidad propia del patriarca en cuanto tal. Ni podía de ningún modo decir el mismo Papa que no era patriarca de España y de las demas provincias del Occidente; porque ni estas provincias pueden dejar de pertenecer á algun patriarcado, ni se ha imaginado otro de esta diócesi, que el mismo Pontífice romano. Y así en fuerza de la Constitucion imperial, que el santo alega, sobre que el patriarca sea juez de estas causas en caso que se rocen con primado ó que haya falta de éste, calificó la accion de obrar él en cuanto patriarca, no obstante que á un mismo tiempo era la cabeza de la Iglesia; pues estas formalidades se deben distinguir por las acciones, al modo que distinguirás lo que haga el arzobispo, v. gr., de Toledo, sobre sus iglesias parroquiales y sobre los obispos sufragáneos, porque lo primero lo hace como obispo de Toledo, lo segundo como metropolitano. Siendo, pues, propia del patriarca la apelacion de causas episcopales, juzgadas fuera de su provincia primacial, y dentro de la patriarcal, se debe confesar que esto le tocó al Papa como verdadero patriarca.

105 Dirás que si esto es así, ¿á qué fin ocurre para la causa de los obispos de España á

la razon de cabeza de la Iglesia? Para mostrar el legítimo sentido de este punto, has de reflexionar en el fin de las palabras. Todo el intento del santo es probar que el obispo de que allí se trata no debió ser juzgado por otros de ajena jurisdiccion, sino precisamente por los que están señalados por derecho; y éstos son los de su propia provincia, juntos con su metropolitano, segun la antigua disciplina de España (de que tratamos en el t. IV), ó como dice la imperial Constitucion (alegada por el Papa), por su mismo metropolitano. En caso de que éste falte, ó que se apele de su sentencia, ha de ser el recurso al primado ó patriarca, y á éste determinadamente, si falta, ó si se apela del primado. Este es el orden que se debe guardar, sin que por ningun pretexto pueda ser juzgado el obispo por prelados extraños; esto es, fuera de los jueces señalados por derecho.

Pero para estrechar más esta verdad, añade el santo que aun en caso de que el obispo no tenga metrópoli ni patriarca, con todo eso no se puede honestar el que el prelado eclesiástico sea juzgado por obispos de ajena jurisdiccion. La razon es, porque cuando falten los inmediatos ordinarios, debe tocar su causa á la Sede apostólica, que como cabeza de todas las iglesias es en el lance expresado juez único del prelado eclesiástico. Por esto, y en esta coyuntura, expresa el santo que á él le toca la causa como cabeza de la Iglesia, para sacar en limpio el asunto á que va, de que en ninguna circunstancia puede el obispo ser juzgado por prelados extraños. Pero no excluye la razon de patriarca en el hecho, sino sólo por modo de suposicion; esto es, que aun dado caso que el obispo careciese de metropolitano (que es el prelado inmediato) y del patriarca (que es el supremo fuera de la cabeza de la Iglesia), con todo eso no puede ser juzgado por los obispos de diversa provincia, sino por la cabeza universal. Y esta suposicion es sólo por doctrina en general, hablando de los sitios donde el patriarca es diverso del sucesor de Pedro, esto es, en los patriarcas del Oriente; pues allí se verifica tambien que el obispo no debe ser juzgado por otros que por sus jueces privativos; porque si todos llegasen á faltar, toca la causa al jefe supremo de la Iglesia, bajo la expresa formalidad de cabeza, y no de patriarca. Pero contraída la materia dentro de la diócesi patriarcal del Papa, no se puede excluir la razon de patriarca por las palabras del santo. La razon es, porque es imposible, que si hay sumo Pontífice no haya patriarca en el Occidente, siendo una misma la persona de estas for-



malidades; y por tanto, el que excluya patriarca en esta diócesi, ha de excluir Pontífice; y admitido que haya obispo reinante en la Sede apostólica, es forzoso admitir patriarca. En fuerza de esto se sigue, que el fuero que ejerció S. Gregorio sobre los obispos depuestos en España, fué propio de la formalidad de patriarca, sin que se necesite ocurrir á la cabeza de la Iglesia en acciones semejantes, contraídas á provincias occidentales; pues esta formalidad sólo es precisa para obrar en jurisdiccion de otro patriarca, y ésta es de quien procede la Constitucion imperial allí alegada; y por cuyo respecto pasa el santo á estrechar tanto el punto, declarando el juez que compete al obispo, cuando falten todos los que menciona la novela: en cuya conformidad resuelve el Papa, que aun dando que el obispo se halle sin patriarca (que es el último juez en quien acaba el decreto imperial), no puede ser juzgado por prelados extraños, sino por el romano, en cuanto cabeza visible de la Iglesia.

106 Lo otro que dijimos se podia inferir, es que en España no había por entónces jefe que sentenciase esta causa. Esto si se quiere entender de falta, no accidental, sino habitual, no es conforme á la sentencia del Pontífice, porque del mismo modo que se puede decir excluye esto, excluye tambien el que el obispo Estéban tuviese metropolitano: *Nec metropolitam habuit nec patriarcham:* y nadie dirá que en tiempo de S. Gregorio no había metrópolis permanentes en España. Si se dice que sólo excluye prelados superiores en fuerza de vacante accidental, esto ya se ve que no es razon se alegue contra razon de primado habitual; porque el hallarse por accidente vacante la silla de aquel honor, no es prueba de que no la hubiese en lo habitual, como se convence por la vacante accidental de la metrópoli. Esto sólo lo digo, para que se vea que de aquí no se arguye formalmente contra la razon del primado. Pero habiendo omitido S. Gregorio la expresion de esta formalidad, la omito yo tambien por ahora, reservándola á su sitio. El santo sólo excluyó metropolitano y patriarca; pero supone que el obispo que carecia de esto, no tenía por entónces primado ó juez legítimo superior, y por tanto apeló á Roma al tribunal de su verdadero patriarca, sin que se descubra razon que excluya esta formalidad en el Sumo Pontífice, sino ántes bien la comprobacion de la novela allí alegada, en que se dice que la apelacion del juicio metropolitico sea el exarco y patriarca.

Antes de internarnos en lo sagrado, es preciso proponer los términos de las provincias

civiles, segun su geografia antigua del tiempo de los romanos, que es la que sirve para el número de las metrópolis eclesiásticas primitivas.

## CAPÍTULO XII.

*De las divisiones civiles de España en tiempo de los romanos.*

### § I.

*De las Españas Citerior y Ulterior, Bética, Lusitana y Tarraconense. Pruébase que la Vettonia no fué provincia distinta de la Lusitana.*

107 Esta materia de la division civil de las Españas es tan sumamente precisa para tratar de las cosas eclesiásticas, que sin ella es imposible dejar de confundir varios puntos de quienes pende el principal acierto. Á cada paso tendrémós que remitirnos á este asunto; y así quiero ofrecerte aquí, no todo cuanto incluye la materia, sino lo preciso y conducente para las eclesiásticas.

108 La primera division de España por los romanos fué en Citerior y Ulterior: la primera era la que en comparacion de los romanos está ántes del rio Ebro; y la Ulterior, lo de la parte de acá de dicho rio: originado esto de las palabras latinas *Citra* y *Ultra*; y de esta division provino el que se nombrasen Españas en plural. Despues que los romanos extendieron sus conquistas de la parte de acá del rio Ebro, dejó este rio de ser límite de las dos Españas Citerior y Ulterior; y se incluyó en la Citerior todo lo que hay de la parte de allá del Ebro, hasta las montañas de Astúrias desde el Mar Mediterráneo y montes Pirineos. De la parte de acá del Ebro se incluyó en la Citerior la tierra de los vacceos, oretanos y contestanos, por la parte de Cartagena, que es decir, desde las montañas de Astúrias, por la tierra de Campos, reino de Toledo y de Murcia. Todo lo que hay desde esta línea hasta los Pirineos y Mar Cantábrico, fué España Citerior. Lo restante de España compuso la Ulterior; de modo que incluía la Galicia, la Lusitania y la Bética.

El que Galicia tocaba á la Ulterior consta expresamente por el *Epítome de Livio*, lib. VI, Dec. VII, donde se reducen á la España Ulterior los sucesos de Junio Bruto en Galicia. Lo mismo consta en Paulo Orosio, lib. I, cap. II, donde divide estas dos partes, conforme se ha explicado. San Isidoro, lib. XIV, Orig. cap. IV, tiró la línea desde la Celtiberia, hasta el Estrecho de Gibraltar, en lo que tomó muy ampliamente á la Celtiberia; pero significó lo mismo, por cuanto dió á la Citerior todo lo que hay desde el Pirineo á Cartagena, y por consiguiente la dió la Carpetana y Oretania. Oro-





sio cree se acomodó al uso de los romanos en tiempo de la república; pues despues de Augusto se aneja la Galicia á la Citerior, como expresamente consta en Plinio, lib. III, cap. III. Y así para no confundir cosas, debes distinguir tiempos; y verás que Galicia tocó á la Ulterior desde el principio de la entrada de los romanos, por no estar ántes del Ebro; despues tocó á la Citerior, desde que Augusto dió á la Tarraconense todo lo que no era Bética ni Lusitania; porque entónces se mantuvo el nombre de Citerior, significando lo mismo que Tarraconense, como expresamente dice Plinio, lib. III, cap. I, *Citerior eademque Tarraconensis*. Los nombres de Citerior y Ulterior se mantuvieron tambien muy largos siglos en algunos de nuestros escritores, como consta en el Biclarense (al año tercero de Justino), y en el Picense, era 749 y 754.

109 El emperador Augusto dividió en tres partes estas dos: á la Citerior la intituló Tarraconense, llamándola así por la insigne ciudad de Tarragona. Lo más de la Ulterior lo dividió en dos provincias, una Bética, otra Lusitana, que por terminar en el Duero, [dejaba fuera á Galicia, no obstante haber tocado ántes á la Ulterior. Esta nueva division se hizo el año 727 de la fundacion de Roma, y 27 ántes de Cristo, en el consulado 7.º del mismo Augusto, y 3.º de Agripa, como refiere Casiodoro en su cronicon, y D. Casio, lib. LIII. En este mismo año recibió este emperador el nombre de Augusto, en el día 16 de Enero, como consta en *Censorino*, cap. XXI. La distribucion de las provincias se hizo en el día 13 del mismo mes, como dice Ovidio, *Fast I*.

110 La Bética incluía todo lo que hay desde la boca de Guadiana en el Mar hasta Mujacra, sobre el promontorio Caridemio, hoy Cabo de Gata. Desde Mujacra corria su línea oriental por entre Granada y Guadix, hasta Cazlona (sobre Andújar), y de Cazlona terminaba en Guadiana cerca del punto que mira á Medellin: prosiguiendo lo occidental de la Bética con el resto del rio Guadiana hasta el mar. Consta todo por Plinio, cuya autoridad sola alegamos por ser anteponible á los demas á causa de haberse detenido en este punto más que otros, como Questor, que fué en esta provincia. Este pues, lib. III, cap. I, pone el término oriental de la Bética entre Murgi y Urci: de modo que Murgi ó Mujacra era de la Bética: *Murgis Bética finis*; y Urci ó Urci era principio de la Tarraconense: *À fine Urgitano Citerior, eademque Tarraconensis*. Esta línea dejaba dentro de la Bética á Iliberi, hoy Granada (á quien nosotros, acomodándonos al uso

de los concilios del tiempo de los godos, nombramos Eliberi), y fuera de la Bética dejaba á Acci ó Guadix, como tolo consta por el mismo Plinio, cap. I y III. En el cap. II vuelve á tomar la línea del punto marítimo de Murgi, y pasa el limite de la Bética por Castulo, hoy Cazlona: con que desde aquí debe proseguir la línea hasta Guadiana, por ser este rio límite de la Bética y Lusitania. El rio Bétis, hoy Guadalquivir, es el que dió nombre á la provincia Bética, como afirma en el cap. I. *À flumine eam mediam secante cognominata*: y la línea de Mujacra cortaba al Bétis por el punto en que se le une el rio Guadalimar, por el occidente de Baeza.

III La Lusitania tuvo su nombre de Luso, que parece ser el mismo Baco ó hijo suyo; sobre lo cual se puede ver á Resendio de Antiq. Lusit. Dividióse de la Bética por el rio Ana, hoy Guadiana, que quiere decir rio Ana, porque en lengua árabe el *guid* significa rio, como dice Fr. Pedro de Alcalá en su *Vocabulista arábigo*; y Barreyros en su *Corografía*, pág. 11 dice, como *guid* se corrompió en *guad*; y baste esta prevencion para todos los demas nombres de esta composicion, que nos dejaron los moros. El rio Duero la dividia por el Norte de la Tarraconense; pues en este rio pone Plinio el principio de la Lusitania (lib. IV, cap. XXI), extendiéndola desde allí hasta el Sacro Promontorio (hoy Cabo de San Vicente), y desde éste hasta Guadiana, límite entre Lusitania y Bética, como dice lib. IV, cap. XXII, y lib. III, cap. I.

La línea oriental de Lusitania tiene mayor dificultad desde lo que Andres Resendio recopiló sobre ella, hablando de los Vettones (en las Antig. de Lusitan.). Su resolucion es tirarla desde el encuentro de Tórnes con el Duero, pasando por Ciudad-Rodrigo y Plasencia hasta el Guadiana por la parte de Medellin. Toda esta dificultad nace del modo con que los romanos hablaron de los vettones, pues á veces los unen con Lusitania, como Ptolomeo: y Prudencio pone á Mérida, capital de la Lusitania, en los vettones (así, y no vectones se lee en las inscripciones). Otras veces se anejan los vettones á la Citerior y Tarraconense, como se halla en Plinio, lib. III, cap. III, y por tanto, fuera de la Lusitania, como significa el César de Bel. civil, I. Por Plinio consta tambien, que eran vettones los que habitaban desde Salamanca á Zamora, pues dice que el Duero dividia los vettones de los asturianos, y éstos eran los que vivian de la otra parte del Duero por Astorga; de modo que el distrito entre Tórnes y Duero [desde Salamanca á Zamora, eran vettones, confinantes con los vacceos; y esta parte de vettones, ya confiesa



Resendio con Plinio que no era de Lusitania. Otra parte de vettones vivian junto al Tajo, como dice Plinio, lib. IV, cap. XXII, y éstos llegaban hasta Mérida, como consta por Prudencio, que en el himno de Santa Eulalia dice de Mérida *Clara Colonia vettonia*, y consta que Mérida era capital de Lusitania, como testifica el mismo Prudencio en el himno de los 18 mártires de Zaragoza, *Lusitanorum caput oppidorum*; y así esta parte tocaba á Lusitania. Ptolomeo no reputó por Vettonia esta parte de Mérida.

112 A vista de esto me persuado que como la Vettonia era parte y línea oriental de Lusitania, unos la aplicaban á ésta, y otros á la Tarraconense; porque ésta es variedad muy comun en pueblos confinantes, que unos aplican á un extremo y otros á otro, porque participan de ambos. Lo más probable es que en el Duero y el Tórnes se terminó Lusitania, y que los vettones entre estos rios y la línea de Salamanca á Zamora no fueron lusitanos, sino tarraconenses, por lo que dice Plinio. Desde Salamanca á Guadarrama debe proseguir la línea oriental de la Vettonia, dejando dentro á Ávila, y prosiguiendo por el puerto del Pico y sierra de Guadalupe, hasta Medellin, incluida toda la vera de Plasencia en los vettones, confinantes con los carpetanos. Estos vettones parece que no tocaron en los principios á la Lusitania, y así los pone por distintos, y confinantes con ella Julio César: *Petrejus ex Lusitania por vettones*. Y aun Ptolomeo pone diversa clase de ciudades de lusitanos y de vettones; pero poniendo á éstos debajo del título de Lusitania, es prueba que en su tiempo tocaban á esta provincia: como los que Plinio llama vettones junto al Tajo; pues sólo los menciona cuando trata de Lusitania, lib. 4.º, capítulo 22.

113 Lo mismo consta por las inscripciones que ponen Resendio y Gruttero, P. AELIO VITALI AVG. LIB. TABUL. PROVINC. LVSITANIAE ET VETTONIE, ETC. Resendio lee *Provincia*, y no *Provinciarum*, en lo que se ve que la Vettonia mantenía el nombre propio de su territorio, pero anejo á la provincia de Lusitania. Y diciéndose en la inscripcion que P. Elio Vidal era notario público de la provincia de Lusitania y Vettonia, y no de las *provincias*, no encuentro el fundamento con que, en fuerza de esta inscripcion, insistió Resendio en que Lusitania se dividió en dos provincias, una Lusitania y otra Vettonia, pues ántes bien se prueba ser una sola; y el decirse separadamente Vettonia, prueba el que ésta fué aneja á la Lusitania, no obstante que en lo antiguo era ter-

ritorio distinto de los lusitanos, y que se mantuvo con su nombre primitivo. Y en prueba de esto, sirve el que ningun geógrafo ni historiador romano, mencionó dos provincias en Lusitania; lo que basta para insistir en sola una, cuando la inscripcion no precisa á otra cosa. Véase Resendio en las *Antig. de Lusitan.*, en el fin de *Vettonibus*, y en la epístola á Quevedo, § *Expostulat*.

114 Y porque varias veces hallarás citada esta carta, y se halla variedad en los autores, sobre si este Quevedo se ha de citar como canónigo de Toledo, ó sólo como maestro de ceremonias, prevengo que aunque Ambrosio de Morales le intitula maestro de ceremonias en el lib. 10, cap. VIII, y aunque Resendio en la carta que le escribió le nombra solamente sacerdote toledano, y despues en las antigüedades de Lusitania, lib. I, tit. de *Vettonibus*, le llama expresamente canónigo de Toledo, con todo esto he sabido que no lo fué, sino precisamente racionero, con cuyo título le menciona Loaysa, pág. 253, y en aquel estado murió en 31 de Agosto del año 1579, habiendo servido á aquella iglesia como su racionero por espacio de quince años y medio, desde el día 13 de Febrero del año 1554, segun consta por los libros de la santa iglesia de Toledo.

115 Otra prueba de que la Vettonia estuvo unida á la Lusitania, y que entre las dos no hicieron más que una provincia, consta por lo eclesiástico; pues aquí hallamos á los obispos de Salamanca, Ávila y Coria, firmes y firmando en la provincia de la Lusitania; y por tanto se debe suponer lo mismo en lo civil, á quien siempre se atemperaron estas nuestras provincias.

116 Por las líneas con que se han marcado estas dos provincias conocerás que ni Lusitania fué lo mismo que hoy Portugal, ni la Bética lo mismo que Andalucía. Porque Portugal tiene más que la Lusitania antigua en lo que posee sobre el Duero por la parte de Braga, que era ántes de Galicia, y tiene ménos en lo que hoy llamamos Extremadura; de modo, que los de Coria, v. gr. fueron lusitanos y no son portugueses, y los de Braga son portugueses y no fueron lusitanos. Los de Jaen y Guadix no fueron béticos, y hoy son andaluces; y los pueblos que hay desde Sierra Morena á Mérida por Belalcázar y Zafra, fueron béticos y no son andaluces, como notó Nebrija en la descripcion de España. La voz Andalucía fué puesta por los árabes, como mostramos en el tomo IX, desde la pág. 74.

117 De la de Portugal te debo prevenir, como es moderno, esto es, que no la hallarás





usada, ni en tiempo de los romanos, ni de los godos, y por tanto, los instrumentos que expresan, v. gr. Iglesias de Portugal, ni son del tiempo de los suevos, ni de los godos; y esta prevención es necesaria para lo que se dirá en el tomo IV sobre las tales iglesias. El origen de esta voz empezó por una población inmediata al antiguo Cale, mencionado en el Itinerario de Antonino, cuya situación estaba junto al Duero en la orilla meridional, opuesta á la ciudad de Porto. Era de molesta subida, por estar en un monte, y por obviar esta fatiga, hicieron los pescadores unas casas abajo, en la otra parte del río; la misma comodidad del sitio y el aportar allí muchos navíos, fué llamando habitantes en tan crecido número, que llegó á ser ciudad, lo que empezó por cortas caserías. Diósele nombre de Portus-Cale, por ser término á las naves que venían á Cale; y cuanto creció la nueva población, tanto decaeció la antigua (llamada hoy Gaia), de modo que el Portus-Cale ascendió á silla episcopal. Á esta diócesi se la empezó á aplicar la voz de Portucalia, como notó Resende en la carta á Quevedo, § *Incunabula*. Despues se extendió á todo el distrito de una y otra parte del Duero, entre Miranda y Coimbra, que hoy llaman Tras-os-Montes, y Beyra, por haber sido este territorio el dote que llevó Doña Teresa, mujer de Don Enrique, conde de Portugal, como notó Duardo Nonio en la genealogía de los reyes de Portugal, hablando del mencionado Don Enrique; y á este espacio se llamó Portucalia, que hoy por mayor suavidad, convertida la C en G, pronunciamos Portugal. En el siglo XIII todavía se distinguía entre Lusitania y Portugal, aplicando esta última voz al distrito entre Duero y Miño, como se halla en el arzobispo de Toledo Don Rodrigo, y finalmente, hoy se usa en general por todo el dominio de la corte de Lisboa en nuestro continente.

118 La provincia Tarraconense abrazó todo el resto del continente de España, desde los Pirineos hasta el Cabo de Gata y hasta el mar de la Coruña, y de allí á la embocadura del Duero, cogiendo las líneas orientales de Lusitania y Bética, y dejando dentro de la Tarraconense á los gallegos, cántabros, vacceos, carpetanos, oretanos, mentestanos, bastitanos y contestanos, cuyos nombres y territorios verás en el mapa que publiqué de los sitios de las batallas de los romanos en España.

119 En tiempo del emperador Othon se agregó á la Bética la parte de África que confina con el Estrecho, como dice Cornelio Tácito (en el I de las *Historias*), *provinciae baeticae Maurorum civitates dono dedit*. Ésta se halla

despues separada de la Bética, pero incorporada y unida con España, con nombre de provincia Transfretana ó Tingitana, como se dirá abajo; pero el origen de haberse contado entre las provincias españolas, parece debe tomarse desde aquí.

120 De esta division resulta que el que admita metrópolis eclesiásticas en el espacio en que se mantuvo en España esta política, no puede reconocer más que tres metropolitanos, por no ser más que tres las provincias; y por tanto, los romanos las gobernaban por solos tres personajes, de quienes conviene dar alguna noticia por la conexión de las materias.

### CAPÍTULO XIII.

*De los legados, pretores y procuradores y conventos jurídicos. Corrigense dos lugares de Estrabon y Apiano.*

121 Todo este distrito del continente de España y sus islas adyacentes estaba dividido en catorce conventos jurídicos, que eran como hoy las chancillerías, y se llamaban conventos porque concurrían y se juntaban allí todos los pueblos dependientes á recibir las sentencias de sus causas. La Bética tenía cuatro: Cádiz, Córdoba, Ecija y Sevilla. La Lusitania tres: Mérida, Beja y Santaren. La Tarraconense, como era tan dilatada, tenía siete: Cartagena, Tarragona, Zaragoza, Clunia, Astorga, Lugo y Braga. Éstas eran las cabezas de partido, las más sobresalientes, y por tanto se ennoblecieron despues con silla episcopal, aunque no todas, pues no la tuvieron Cádiz, Clunia y Santaren. Esta última se llamaba entonces Scalabis (sita al río Tajo) despues por el cuerpo de Santa Irene se llamó Santa Irene, y finalmente abreviado se nombra Santaren. Clunia estuvo junto á Osma, cerca de Peñaranda del Duero, donde hoy Coruña del Conde, que abreviado por los paisanos la llaman Cruña; y se hallan todavía muchas muestras de su antigüedad y grandeza, así en ruinas de fábricas como en inscripciones y monedas romanas, de que yo he recogido lo que se ha descubierto en nuestros dias por solicitud de D. Manuel Gutierrez y Berges, racionero de la colegiata de la referida Peñaranda. Esta division por conventos es literal de Plinio, y por ella se confirma lo propuesto de ser una sola la Lusitania (pues en ésta pone al convento Emeritense), y tambien se comprueban los límites de la Tarraconense desde Cartagena á Braga, etc.

122 En lo respectivo á magistrados, jefes de las tres provincias, hubo alguna variedad,



segun los tiempos. En el de la república romana era lo comun enviar pretores á la Citerior y Ulterior; pero cuando los españoles ponían en grande aprieto á los romanos enviaba el Senado cónsules, á fin de que con este último esfuerzo de ejército consular (esto es, formado de la tropa más esforzada, entre quien podia escoger el cónsul que habia de gobernarla), se restaurasen las pérdidas y pasasen más adelante las conquistas. Si acabado el año de cónsul perseveraba en el mando, ó por muerte suya dirigian á otro, se intitulaba procónsul, como propretor despues de la pretura.

123 Como Augusto alteró la antigua division del tiempo de la república, hubo tambien novedad en el gobierno, porque la Bética continuó en el manejo de pretores; pero la Tarraconense y Lusitania se gobernaron por legados. Originóse esto de que Augusto aplicó al Senado el gobierno de la Bética, reservándose al suyo las otras dos provincias con el pretexto de que aquélla, por estar más sosegada, tenía ménos que hacer en conservarlas; pero éstas pedían estar siempre sobre las armas, por ser muy belicosos sus pueblos. Con este especioso pretexto parece que lisonjeaba al Senado en darle lo más seguro, y que para sí tomaba lo que en su conservacion pedía más fatigas; pero, segun Dion, el fin de su política fué desarmar con esto á la república y quedarse él con la fuerza del ejército. De aquí nació el que los siete varones apostólicos, que San Pedro y San Pablo encaminaron á España, se dirigiesen á la Bética y no al centro de las otras provincias, porque no siendo aquélla del emperador, sino del Senado, ó siendo de suyo más pacífica, era en ella ménos viva la persecucion de los cristianos, como se dirá en su sitio.

Ahora sólo prevengo que desde Tiberio parece hubo novedad en el gobierno de la Bética, ó bien porque el emperador se la arrogó para sí, como las otras, ó bien porque se alteró la calidad del prefecto. Consta esto, por cuanto desde Tiberio hallamos procónsul en la Bética, como se verá en el cap. XVI, y tal vez con el dictado de Vice-Sacra, propio de quien era puesto para hacer veces del emperador, y no del Senado. Y aun podrá alguno decir que no obstante el que en los principios de Augusto se atribuyese esta provincia al Senado despues de estar ya afianzado en el imperio, se la tomó para sí, manejándola como las otras dos, y que por haber pasado del Senado al emperador, quisieron manifestarlo algunas ciudades de la Bética, poniendo en sus monedas *Permisu Caesaris Augusti*. De esto se tratará en otra parte;

ahora baste el que desde Tiberio se halla prueba de variedad en el gobierno de la Bética, pasando de pretor á procónsul, á lo ménos algunas veces.

124 De haberse tomado Augusto la Lusitania y Tarraconense, nació el que los gobernadores de las dos provincias se intitulasen legados, porque el jefe principal era el mismo emperador, y desde lo antiguo practicaban los romanos el señalar legados á aquellos á cuyo cargo estaba la provincia; y como Augusto tomó al suyo estas dos, por eso á los que eran sus vicarios los mantuvo el nombre antiguo y propio de legados. De estos dos el uno era del orden pretorio y otro del consular; el pretorio tenía consigo otro legado, como expresa Estrabon, lib. III, el cual administraba la justicia, y como dice Dion, lib. 53, más propiamente debe llamarse asesor.

125 Este legado pretorio era el de Lusitania, que residía en Mérida, su capital, como refiere Estrabon, cuyo texto creo que en esta parte está errado ó traspuestas las voces, y mal apuntado en lo latino y griego; pues cuando se lee *Augusta emerita reliqua*, siguiéndose punto, se debe anteponer al *reliqua* de modo que acabe el periodo en *Emerita*, y el *reliqua* vaya con el *plurima Iberiae pars*, que es lo que se sigue y como forma perfecto sentido; pues va hablando de las dos partes Citerior é Ulterior (que allí con poca acomodación á los latinos se dicen interior y exterior), y despues de prevenir la variedad de la division de estas partes, segun la variedad de los tiempos; y que la Bética le tocaba al Senado, dice del resto de la parte citerior: *Reliqua Caesaris est*. Y dividiendo esta parte entre dos legados, da al pretorio la Lusitania; y luego da al consular todo el resto de la parte citerior, que con razon dice ser la mayor parte de España; y así donde se escribe: *Et in loco sita est Augusta Emerita reliqua. Haec autem est plurima Iberiae pars, que praetori subdita est consulari*, se debe corregir y leer: *Et in loco (in Lusitania) sita est Augusta Emerita. Reliqua (haec autem est major Iberiae pars.) Praetori subdita est consulari*: consta esto así porque no es título ni elogio de Mérida el vocablo *reliqua*, como porque en el texto griego no hay el relativo *que*, que añadió el intérprete latino, sino *reliqua su consulari Praetori*: Η λοιπή... υπό τὸν δὲ ἀνακτορὸν ἡ γερμῶ. Y en efecto, despues de escrito esto, veo haberlo estampado así Casaubon en su edicion de París. Con este título de legado hallamos á P. Carisio en las monedas que batió en Mérida. El término de la jurisdiccion de este pretor le explica allí Estrabon, tomándole desde los límites de la